



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 636
RADICADO	05001 31 10 012 2019 00563 00
PROCESO	ALIMENTOS
REFERENCIA	TERMINA POR DESISTIMIENTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la demandante, en su calidad de Defensora Pública, el 21 de octubre próximo pasado, a las pretensiones de este proceso de Alimentos.

Por reparto del día 22 de julio de 2009 correspondió a este Juzgado este trámite Verbal Sumario de Alimentos instaurado por ELIZABETH QUINTERO RÍOS, como representante legal de la menor VALENTINA ARDILA QUINTERO, en contra del señor ERIKC ANDERSON ARDILA AGUDELO. Aún sin notificar a la parte accionada, la profesional en cita solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que ambas partes llegaron a un acuerdo en el I.C.B.F., centro Zonal Rosales, con respecto a la cuota alimentaria, visitas y custodia de su hija en común. Adjuntó Copia del acta en mención.

Previo a resolver lo solicitado, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece en su inciso 1º que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso ..."

A su vez el inciso 5º dispone:

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes". (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta la limitante que el artículo 315 del Estatuto Procesal establece para los incapaces y sus representantes legales, teniendo en cuenta que el acuerdo suscrito satisface todas las prerrogativas alimentarias de la infante, esta titular considera pertinente conceder licencia judicial para hacerlo, consagrada en la misma norma.

Por lo anterior, y cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, se procederá a dar por culminado el presente proceso por desistimiento de la demanda, sin emitir condena en costas, dado el consenso entre las partes frente a los aspectos que atañen a la menor Valentina y a su interés prevalente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER licencia judicial a la señora ELIZABETH QUINTERO RÍOS para que, a través de su apoderada, presente desistimiento a la presente demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso Verbal Sumario de Alimentos instaurado por ELIZABETH QUINTERO RÍOS, como representante legal de la menor VALENTINA ARDILA QUINTERO, en contra del señor ERIK ANDERSON ARDILA AGUDELO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, después de hacer las anotaciones respectivas en el programa de gestión.

TERCERO: INDICAR que no hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 111
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN CALIDAD
MEDELLIN ANT. EL DIA 06
MES Octubre DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

